



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN

Administración

ANUNCIO BASES REGULADORAS BOLSA EMPLEO ESCUELA INFANTIL

ANUNCIO BASES REGULADORAS BOLSA EMPLEO ESCUELA INFANTIL

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA

SUMARIO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2025-0644 de fecha 5/9/2025, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir la convocatoria pública de creación de una bolsa de empleo para la contratación de personal laboral de duración determinada para la Escuela Infantil del Ayuntamiento de Moclín.

Se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Asimismo, se adjuntan las bases reguladoras de las pruebas selectivas:

BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA PARA LA ESCUELA INFANTIL DEL AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN.

I.- OBJETO DE LAS BASES Y JUSTIFICACIÓN.

Primera. - Es objeto de las presentes Bases es la provisión de las plazas necesarias de Dirección y Técnicos de Educación Infantil, mediante la contratación, con carácter laboral temporal de personal para poder contar con una reserva de personas para cubrir los servicios de la Escuela Infantil del Ayuntamiento de Moclín con carácter de prestación temporal.

Segunda.-El artículo 103.3 de la Constitución Española establece que todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público por el que se modifica la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por el que se establece que las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados.

Se pretende disponer de una reserva de personal suficiente, que no el acceso a un puesto con carácter fijo, para poder solucionar con rapidez situaciones de contratación ordinaria, bajas por enfermedad, por vacaciones, por

acumulación de tareas o similares en virtud de las tipologías de contratos de duración determinada establecidos en artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada

También serán objeto de este proceso los contratos de relevo que puedan resultar necesarios siempre que el candidato cumpla con los requisitos legalmente establecidos dentro de esta modalidad. El Ayuntamiento de Moclín convoca un proceso selectivo para la creación de dos bolsas de empleo conforme las especialidades contenidas en el Anexo I de

estas bases, para la contratación de puestos de trabajo, mediante contrato de trabajo de duración determinada. La selección se regirá por las presentes Bases.

Los contratos de trabajo que se suscriban a partir de esta bolsa de empleo se formalizarán de conformidad con lo dispuesto en artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada. O en el caso del contrato de relevo el artículo 12.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para que el trabajador pueda acceder a la jubilación parcial, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 215.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre y demás disposiciones concordantes Real Decreto-ley 14/2021, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

La presentación de solicitudes representa su plena aceptación por parte de los solicitantes, así como la declaración responsable de que todos los datos consignados son ciertos y comprobables a requerimiento de este Ayuntamiento.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida para la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término referente a personas como técnico, director, aspirante, candidato, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

II.-NATURALEZA, DENOMINACIÓN, CARACTERÍSTICAS.

Las plazas de personal laboral que se convocan se denominan:

- Técnico/a en educación infantil.(C1)
- Director/a escuela infantil.(A2)

III.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Tercera. -Para ser admitidos al proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o estar comprendido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para los

nacionales de otros Estados.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima para la jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o

para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Requisitos específicos (Anexo I):

Técnico en educación infantil:

-Maestro o Maestra con la especialización en educación infantil o el título de Grado equivalente, personal profesional cualificado que posea el título de Técnico Superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente a efectos académicos y profesionales.

-Permiso de conducir

Director/a escuela infantil:

- Maestro o Maestra con la especialización en educación infantil o el título de Grado equivalente.

-Permiso de conducir.

Cuarta. -Los aspirantes discapacitados serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. En este caso, se deberá adjuntar a la solicitud declaración responsable acreditativa de que el grado de discapacidad que padecen es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a la plaza convocada.

Quinta. -Los requisitos establecidos en las Bases anteriores, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la formalización del correspondiente contrato laboral.

IV.SOLICITUDES

Sexta. - Las solicitudes, según modelo que se adjunta como Anexo II, que se presentarán por los medios establecidos en el Artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.- Los aspirantes deberán adjuntar al MODELO DE SOLICITUD que se acompaña a estas Bases como Anexo II, la siguiente documentación:

- Acreditación de la personalidad.

- En caso de minusvalías: copia de "certificación de reconocimiento de grado de minusvalía", en su caso, a tenor de lo regulado en el R.D. Real Decreto 1364/2012, de 27 de septiembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

- Disponer de la cualificación profesional necesaria para desempeñar las tareas y funciones propias del puesto al que se opta, que se acreditará con alguno de los títulos establecidos en el Anexo I.

- Anexo III-Documento de autobaremación.
- Anexo IV -Declaración responsable.
- Documentación acreditativa de los Méritos.

2.- El plazo máximo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de las bases en el BOP.

3.- El importe de la tasa por derechos de examen será el establecido en la Ordenanza de la Tasa por Derechos de Examen publicada en el BOP nº 189 de 3 de octubre de 2016, donde queda establecido lo siguiente:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN/ EUROS

Grupo A

Subgrupo A1: 62,00 €

Subgrupo A2: 55,00 €

Grupo B: 55,00 €

Grupo C

Subgrupo C1: 45,00 €

Subgrupo C2: 36,00 €

Agrupaciones profesionales: 37,00 €

Por aplicación de lo dispuesto en la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales ,Administrativas y de Orden Social, estarán exentas del pago de la tasa:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100 o pensionistas incluidos en el artículo 1 del RD 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Las Personas con discapacidad acreditarán esta circunstancia mediante Tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la Junta de Andalucía.

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo en las Oficinas Públicas de Empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín oficial del Estado La circunstancia descrita deberá ser acreditada mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

c) Por otro lado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de los Derechos de examen del Ayuntamiento de Moclín también están exentos del pago de la tasa los sujetos pasivos, que acrediten mediante el correspondiente título, su condición de miembros de familias numerosas. La condición que pueda legitimar la presente bonificación sólo podrá ser acreditada en su caso mediante carné individual de Familia numerosa, acompañado de DNI, NIE u

otro documento que acredite su titular. Por tanto, no será suficiente aportar el libro de familia para acreditar la condición de familia numerosa.

El plazo de abono de las tasas en concepto de participación en las convocatorias de selección de personal coincide con el plazo de presentación de solicitudes. La falta de abono de la tasa, o de la justificación de encontrarse exenta o con derecho de bonificación del mismo, determinará la exclusión de la persona solicitante en las listas provisionales, pudiendo subsanar esta cuestión en el plazo establecido para subsanaciones. El abono de la tasa se efectuará a través de ingreso en la cuenta corriente código IBAN ES46 2100 1557 4913 0001 4669, debiendo en este último caso acreditar documentalmente mediante copia electrónica la realización del ingreso de la tasa en la cuenta bancaria especificada. No podrá finalizarse la inscripción sin el abono de la tasa o la acreditación de las exenciones previstas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen.

Los aspirantes que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, estén exentos del pago de la tasa, deberán acompañar a la solicitud la documentación acreditativa del derecho a la exención.

No será necesario presentar nuevamente esta documentación en el turno por discapacidad, si ya se ha presentado con ocasión de la justificación de los requisitos de acceso.

En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de su exención supondrá la sustitución del trámite de presentación de la solicitud, en tiempo y forma, de la solicitud.

d) Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientodemoclin.sedelectronica.es>] el listado provisional de admitidos y excluidos, con indicación expresa de su causa de exclusión, que servirá de notificación a los interesados a todos los efectos.

e) Los candidatos no admitidos dispondrán de 5 días hábiles desde la publicación, para subsanar el efecto causante de la no admisión. Si así no lo hicieren, se archivará la solicitud sin más trámite.

f) Transcurrido el plazo de subsanación, se hará pública en tablón de anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientodemoclin.sedelectronica.es>] la lista definitiva de admitidos al proceso de selección, que servirá de notificación a los interesados y agotará la vía administrativa, teniendo efecto de Resolución definitiva sobre las reclamaciones presentadas. En el mismo acto se publicará la composición de la Comisión de Valoración por Decreto de la Alcaldía, así como, la fecha, hora y lugar de constitución de este.

g) Los Méritos deberán venir ordenados y acompañados con el formulario de auto baremación según modelo Anexo III.

Si se detecta error en la autobaremación por exceso será rectificado por la Comisión de Valoración y si es por defecto se mantendrá la puntuación realizada por el candidato.

V. -PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Séptima. Sistema de selección

El sistema de selección será el de concurso- oposición. Constará de las siguientes fases:

1.- Concurso 40 puntos

2.- Oposición 60 puntos

1.-FASE CONCURSO Esta fase tendrá un máximo de 40 puntos, no será de carácter eliminatorio, ni será tenido en cuenta para superar la fase de Oposición, serán méritos puntuables. Los aspirantes deberán presentar junto con la solicitud los documentos que acrediten los méritos del concurso, mediante originales o fotocopias en unión de la solicitud

de participación en el proceso selectivo, sin que la Comisión de Valoración pueda tener en cuenta ni valorar aquéllos que aún alegados fueran aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación.

1.- FORMACIÓN (puntuación máxima 10,00 puntos)

- a) No se puntuarán las titulaciones establecidas como requisito de acceso.
- b) Se valorarán con 1,5 puntos otras titulaciones superiores o complementarias a las exigidas(máx. 3 puntos) .
- d) Título oficial en un Segundo idioma: Nivel B1-1 punto; Nivel B2 – 2 puntos (máx.2 puntos)
- e) Cursos de Formación y Perfeccionamiento (puntuación máxima: 5 puntos):

Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos por Administraciones educativas, Universidades o

entidades privadas y reconocidos o inscritos en el Registro de Actividades de Formación Permanente por la correspondiente Administración Educativa, sobre materias relacionadas con la educación infantil, pedagogía infantil o psicología infantil, o con la organización y funcionamiento de centros escolares o la dirección de centros docentes.

La escala de valoración será la siguiente:

0,01 puntos por hora de formación

Los cursos recibidos se acreditarán mediante fotocopia del certificado del organismo que lo impartió u homologó o, en su caso el título o diploma obtenido, donde conste el número de horas lectivas y la materia del curso; debiendo acompañarse en todo caso certificación acreditativa de su reconocimiento o inscripción en el Registro de Actividades de Formación Permanente de la correspondiente Administración Educativa (original o copia). En caso de no justificarse la duración del curso, éste no será valorado.

2.-EXPERIENCIA PROFESIONAL (puntuación máxima 30,00 puntos)

a) Director/a

-Por cada mes completo de servicios efectivos prestados en centros educativos públicos que impartan el primer ciclo de educación infantil, desempeñando las funciones de dirección: 0,40 puntos.

-Por cada mes completo de servicios efectivos prestados en centros educativos

privados/concertada que impartan el primer ciclo de educación infantil, desempeñando las funciones de dirección de Escuela infantil: 0,20 puntos.

b) Técnico educación infantil

-Por cada mes completo de servicios efectivos prestados en centros educativos públicos que impartan el primer ciclo de educación infantil, desempeñando las funciones técnico de educación infantil: 0,40 puntos.

-Por cada mes completo de servicios efectivos prestados en centros educativos privados/concertada que impartan el primer ciclo de educación infantil, desempeñando las funciones de técnico de educación infantil en Escuela infantil: 0,20 puntos.

La prestación de servicios en centros educativos de titularidad pública se acreditará mediante fotocopias de los contratos de trabajo debidamente inscritos en los Servicios Públicos de Empleo o bien mediante certificado emitido por el órgano competente de los mismos, en la que deberán constar las funciones desarrolladas, denominación del puesto de trabajo, con especificación del grupo y categoría, que ocupe o haya ocupado, con expresión del tiempo de servicios prestados, tipo de jornada (completa o a tiempo parcial), y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo y certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

La prestación de servicios en centros educativos privados se acreditar mediante certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social relativo a la vida laboral del aspirante y fotocopias de los contratos de trabajo debidamente inscritos en los Servicios Públicos de Empleo.

En todo caso será necesaria la aportación tanto del certificado de vida laboral como de los contratos de trabajo. Si no se aporta la documentación completa este mérito no se puntuará.

Los periodos de tiempo inferiores a un mes serán objeto de valoración proporcional. Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán de igual modo que los prestados a tiempo completo.

Únicamente serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, debidamente acreditados documentalmente, no valorándose a estos efectos los méritos si en la certificación no se especifican todos los extremos mencionados, o si no se presentan todos los documentos relacionados. Con independencia de lo anterior, la Comisión podrá requerir en cualquier momento del procedimiento la aportación de la documentación original que considere necesaria, sin que ello suponga en ningún caso efectos subsanatorios. La no aportación de los documentos originales justificativos a requerimiento del Comisión de Valoración conllevará la pérdida de la puntuación que pudiera corresponder para la fase de concurso.

2. FASE DE OPOSICION La fase de oposición tendrá un máximo de 60 puntos y será de carácter obligatorio y eliminatorio.

- **Director/a:** Consistirá en la realización de un Proyecto Educativo y Asistencial en el que se establezcan los mecanismos de control propuestos para conocer la correcta implantación del programa educativo; el grado de cumplimiento del personal del centro en la correcta formación y cuidado de los niños con evaluaciones claras y objetivas del personal; seguimiento del comportamiento, aprendizaje y educación de alumnos así como los mecanismos que permitan atender e informar adecuadamente a los padres de alumnos para que tengan conocimiento completo del progreso de sus hijos, así como cualquier otro elemento que permita valorar las propuestas y métodos de trabajo, control y seguimiento de la formación del alumnado. Los contenidos serán los fijados en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil (BOJA nº92, de 15.05.2009) y el Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización del primer ciclo de la educación infantiles en Andalucía (BOJA extraordinario nº 1 de 29.03.2017)

Los candidatos/as dispondrán de 45 minutos para el desarrollo del Proyecto Educativo por escrito relacionado con contenidos de la especialidad a la que optan. Una vez finalizada la prueba escrita, dispondrán de 15 minutos para la lectura ante la comisión de selección. Se le podrá preguntar sobre cuestiones relacionadas con el mismo, con el desempeño de las funciones del puesto de trabajo y sobre su currículum.

El proyecto educativo y asistencial abordará, en todo caso, los siguientes aspectos:

- a) Líneas generales de actuación pedagógica y asistencial.
- b) Coordinación y concreción de los contenidos curriculares articulados en una propuesta pedagógica específica, donde se relacionen las situaciones de aprendizaje y orientaciones metodológicas para su diseño.
- c) Atención a la diversidad y a las diferencias individuales.
- d) El plan de acción tutorial.
- e) Procedimiento para el traslado a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela o guarda, de la información sobre la evolución, maduración e integración social y educativa de los niños y niñas que estén bajo su representación legal, así como para facilitar y fomentar su participación y colaboración en las actividades del centro.
- f) La organización de los espacios, instalaciones y recursos materiales del centro.
- g) La organización de los servicios del centro, teniendo en cuenta las necesidades de las familias.
- h) La organización del cuidado y atención del alumnado.
- i) Los procedimientos de evaluación interna.
- j) Los criterios y procedimientos que garanticen la protección de datos personales, la transparencia y el rigor en la toma de decisiones por los órganos de gobierno del centro, especialmente en los procedimientos de escolarización del alumnado.
- k) El plan de formación de profesionales que atienden el primer ciclo de esta etapa educativa.
- l) Los criterios para organizar y distribuir el tiempo escolar.

Técnico/a de Educación Infantil: Consistirá en la realización de una programación didáctica por escrito y relacionada con los contenidos de la especialidad a la que optan. Los candidatos/as dispondrán de 45 minutos para su desarrollo por escrito. Una vez finalizada la prueba escrita, dispondrán de 15 minutos para la lectura ante la comisión de valoración. Se le podrá preguntar sobre cuestiones relacionadas con la misma, el desempeño de las funciones del puesto de trabajo y sobre su currículum

Materias específicas técnico educación infantil:

1. La programación en el primer ciclo de educación infantil.
2. Objetivos, contenidos y metodología adecuada para niños de 0 a 3 años.
3. El desarrollo de la personalidad. El desarrollo afectivo en los niños y niñas de cero a tres años. La conquista de la autonomía. Las directrices para una correcta intervención educativa.
4. El desarrollo psicomotor en los niños y niñas hasta los 3 años. La psicomotricidad en el currículum de educación infantil. La sensación y percepción como fuentes de conocimientos. La organización sensorial o perceptiva. La intervención educativa.
5. La familia como primer agente de socialización. La transformación de la función educativa de la familia a lo largo de la historia. Expectativas familiares respecto a la educación infantil. Periodo de adaptación de los niños y niñas al centro educativo. Relaciones entre la familia y el equipo docente.
6. La función del maestro o maestra en la escuela infantil. La intencionalidad educativa. Relaciones interactivas entre el niño y el educador. El maestro como miembro del equipo educativo y en su relación con las familias.
7. Alimentación nutrición y dietética. Alimentación equilibrada y planificada de menús. Trastornos infantiles relacionados con la alimentación. Las horas de comer como momentos educativos.

8. La educación sexual en la etapa infantil. Descubrimiento e identificación con el propio sexo. La construcción de los roles masculino y femenino. Estrategias

educativas para evitar la discriminación de género.

9. Principios de intervención educativa en educación infantil. El enfoque globalizador. Sentido y significatividad del aprendizaje. Una metodología basada en la observación y en la experimentación.

10. La influencia de la imagen en el niño. La lectura e interpretación de imágenes. El cine, la televisión y la publicidad. Criterios de selección y utilización de materiales audiovisuales y de las nuevas tecnologías en la educación infantil.

11. La organización y creación de ambientes de aprendizaje. Criterios para una adecuada distribución y organización espacial y temporal. Ritmos y rutinas cotidianas. La evaluación de los espacios y del tiempo.

12. Equipamiento, material didáctico y materiales curriculares en la escuela infantil. Selección, utilización y evaluación de los recursos materiales.

13. Los derechos del niño y la niña. El riesgo social en niños y niñas. El papel del centro de primer ciclo de educación infantil en la prevención, detección, notificación e intervención ante situaciones de riesgo social. El rol del educador infantil.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Los/as candidatos/as deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Las calificaciones se harán públicas en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientodemoclin.sedelectronica.es>].

Los resultados que se harán públicos de acuerdo a la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales

VI.-PROPUESTA DE CONTRATACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Octava.-Concluida la valoración de los méritos, la Comisión de Selección publicará en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientodemoclin.sedelectronica.es>] las valoraciones otorgadas a cada uno de los aspirantes y el resultado final, que se obtendrá de la suma de la puntuación obtenida en los apartados a que se refiere la Base Décima y Undécima, por orden decreciente de puntuación, incluyendo el aspirante propuesto para cubrir la plaza objeto de las presentes Bases.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el mérito relativo a experiencia profesional. De persistir la igualdad, se atenderá a la puntuación correspondiente a los cursos de formación y perfeccionamiento. En caso de continuar el empate, el mismo se dilucidará por expediente académico. La relación de los aspirantes con la puntuación obtenida por cada uno de ellos, en forma de propuesta, será elevada al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moclín para que apruebe la correspondiente contratación.

VII. -COMISIÓN DE VALORACIÓN.

Novena.-En la Composición de la Comisión de Selección deben respetarse las siguientes reglas: no pueden formar parte de los órganos de selección el personal de elección o de designación política, los interinos; la pertenencia será siempre a título individual y la composición de estos órganos tenderá a la paridad entre mujeres y hombres. Asimismo, se regirá por los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

El número de los miembros del Comisión de Valoración nunca será inferior a 5, asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

Estará formado por los siguientes cargos:

Titular o suplente de presidente

Titular o suplente de cuatro Vocales.

Titular o suplente de secretario, con voz, pero sin voto.

Para su funcionamiento se necesitará al menos

Titular o suplente de presidente.

Titular o suplente de dos Vocales

Titular o suplente de secretario, con voz, pero sin voto.

La abstención y recusación de los miembros del Comisión de Valoración será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del Comisión de Valoración son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las

bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Comisión de Valoración, por mayoría.

VIII.-PUBLICACION DE LOS RESULTADOS

Décima.-El secretario del Comisión de Valoración levantará el acta correspondiente, haciendo constar los aspirantes presentados, las calificaciones otorgadas y las incidencias que se produzcan directamente relacionadas con la convocatoria.

Baremas las solicitudes presentadas por el Comisión de Valoración se formulará propuesta a la Alcaldía en la que constará la puntuación obtenida por cada uno de los/as aspirantes definitivamente admitidos/as.

A la vista de la propuesta mencionada la Alcaldía dictará la correspondiente resolución.

IX. -LEGISLACIÓN APLICABLE.

Undécima.-Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de

Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la circunscripción del Comisión de Valoración Superior de Justicia en que tenga su sede el órgano que hubiere dictado el acto originario impugnado, a

partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de Granada (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público por el que se modifica la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normativa que resulte de aplicación.

X. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO

Duodécima.-Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo ordenada de mayor a menor puntuación obtenida en el proceso. Los llamamientos se realizan por los Servicios Administrativos encargados de gestionar la bolsas de empleo, por el orden establecido en las mismas.

Los llamamientos se realizarán de la siguiente forma:

Envío de correo electrónico a la dirección expresamente indicada y llamamiento telefónico. Si el interesado/a no contestase a la llamada, se realizará una segunda llamada telefónica en otro momento de ese mismo día. Si tampoco hubiera respuesta, se realizará una tercera llamada telefónica al día siguiente. Si no se produce el contacto con el interesado/a en el plazo de 24 horas desde el primer llamamiento, se procederá a llamar al siguiente en la lista.

La imposibilidad de localización supone que el integrante de la bolsa pase a la última posición de la lista cuando se trate del primer llamamiento.

La segunda no localización, supondrá la exclusión de la lista. Igualmente decaerá en su derecho si, realizado el contacto, el interesado/a no se presente a la firma del contrato correspondiente.

De las llamadas realizadas, fecha y hora, se dejará constancia por cualquier medio.

Los/las aspirantes serán llamados/as para su contratación por riguroso orden de puntuación. No obstante, el orden de llamamiento también estará condicionado al cumplimiento de requisitos legales como "aptitud médica y/o psicofísica", "modalidad contractual y requisitos de concatenación del contrato temporal" que en ningún caso darán lugar a fraude de ley de manera que se puedan generar contratos de carácter indefinido o "imposibilidad de formalizar el nombramiento".

El certificado de "aptitud médica y/o psicofísica" podrá ser aportado en el primer llamamiento que se realice al trabajador y en el plazo que se establezca al efecto

Los integrantes de las Bolsas de Empleo tendrán la obligación de notificar al Servicio Administrativo correspondiente las variaciones que se produzcan en los datos aportados: números de teléfono, correo electrónico indicado, cualquier variación que al respecto de sus capacidades psicofísicas se vengan a producir en el periodo de vigencia de la Bolsa, de forma que quede constancia en el expediente.

Trigésima. -Exclusión de las bolsas de empleo.

Los integrantes de las bolsas de Empleo serán excluidos de las mismas en los siguientes casos:

- Fallecimiento.
- Incapacidad Permanente.
- Renuncia a mantener la condición de integrante de la bolsa de empleo.
- No aceptación de forma expresa a la oferta de trabajo.
- Finalización de la relación de servicios por baja voluntaria en el puesto de trabajo.
- Incomparecencia injustificada dentro del plazo señalado en el llamamiento efectuado.
- Cuando el origen de la baja voluntaria consista en la prestación de servicios en la propia Entidad, en la misma u otra categoría, no causará baja de la bolsa de empleo.
- Imposibilidad de localización, conforme lo previsto en la base décima.
- Extinción del contrato laboral por despido disciplinario o por no superar el periodo de prueba debiendo quedar acreditada la causa en el expediente.
- Imposición de sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo por falta muy grave, así como reiteración de sanción de falta grave. En el supuesto de suspensión de funciones de carácter provisional los derechos del integrante quedaran suspendidos durante el tiempo en que se mantenga dicha situación.
- Sanción disciplinaria de separación del servicio o suspensión firme de funciones.
- No superar el periodo de prueba o Informe del Servicio en el que se encuentre adscrito el empleado en el que se ponga de manifiesto y resulte acreditada la falta de rendimiento de este.
- Pérdida de los requisitos exigidos en la convocatoria a la que dio origen la bolsa de empleo, por causa sobrevenida, produciéndose el reingreso en la lista cuando recuperen los requisitos referidos.
- No se incorporen al puesto de trabajo, sin motivo justificado, una vez realizado el contrato.
- Renuncien a la contratación.
- Extinción de la relación contractual por causa de despido procedente, por sentencia firme

Se consideran causas justificadas para renunciar al nombramiento, sin quedar excluido de la bolsa, siempre que éstas queden debidamente acreditadas, las siguientes:

- Encontrarse en situación de Incapacidad Temporal, iniciada con anterioridad al llamamiento, acreditada mediante certificación o informe expedido por Médico facultativo de la Seguridad Social.
- Encontrarse disfrutando del permiso por maternidad, adopción, acogimiento previo y paternidad, o en el periodo que da origen a dicho permiso, tengan o no derecho a la prestación económica de la Seguridad Social.
- En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años; o de mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes; en los términos previstos legalmente del permiso por adopción o acogimiento.
- Ejercicio de cargo público en régimen de dedicación parcial o exclusiva.
- Prestar servicios en otra Administración Pública, encontrarse prestando servicios en la empresa privada mediante contrato laboral, ser trabajador por cuenta propia o autónomo.
- En el supuesto de violencia de género debidamente justificada, que impida a la víctima el desempeño del puesto de trabajo para el cual ha sido llamado por razones de seguridad personal u otras relacionadas con la amenaza o ejercicio de dicha violencia.

El candidato deberá acreditar la causa de rechazo al llamamiento y pasará al final de la lista, en caso contrario será excluido de la misma.

Los contratos que se realicen tendrán el periodo de prueba legalmente establecido.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia de 2 años, prorrogables a un máximo de otros 2 más, contados a partir de la fecha de la resolución que apruebe la selección definitiva de personal y de manera extraordinaria podrá prorrogarse por el tiempo máximo imprescindible hasta la resolución del nuevo expediente si circunstancias excepcionales así lo requiriesen.

XI. - FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos se formalizarán al amparo de la normativa vigente en materia de contratación laboral. Concluido el proceso selectivo, el candidato propuesto tendrá un plazo de dos días naturales para proceder a formalizar el contrato de trabajo con el Ayuntamiento, plazo no ampliable, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada. En caso contrario, se formalizaría contrato con el siguiente aspirante mejor puntuado e incluido en la bolsa de empleo.

Será causa de rescisión del contrato el incumplimiento de las obligaciones inherentes al puesto, incluyendo las funciones de mantenimiento y actualización periódica de los datos en el Programa Séneca de la Consejería de Educación.

XII. - PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

El responsable del tratamiento de los datos personales que faciliten para su participación en esta convocatoria es el Ayuntamiento de Moclín con CIF P1813300-I, dirección en plaza de España 1 Moclín 18247 Granada.

XIII. - FALTA DE CANDIDATOS.

Para el caso de agotamiento de bolsa durante su periodo de vigencia situación de y no hubiera candidatos, el Ayuntamiento realizará una Oferta de trabajo a través del Servicio Andaluz de Empleo, de acuerdo con los criterios regulados en estas Bases. Estableciendo como un plazo máximo para la recepción de candidatos enviados desde el Servicio Andaluz de Empleo de 20 días naturales. Quedando integrados en la bolsa previa baremación de los méritos aportados conforme lo dispuesto en las presentes bases.

ANEXO I

PUESTOS DE TRABAJO

CATEGORÍAS PROFESIONALES Y REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS

CATEGORÍAS

PROFESIONALES

REQUISITOS

1

TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN

INFANTIL(C1)

Título Técnico Superior en Educación Infantil o equivalente.

Programación

Permiso de conducir

2

MAESTRO/A EDUCACION INFANTIL(A2)

Magisterio Educación Infantil o Grado en educación Infantil.

Proyecto

Permiso de conducir.

El Permiso de conducir podrá ser sustituido por una declaración responsable de disponibilidad de desplazamiento dentro del término Municipal de Moclín

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO DE PERSONAL PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE:

DATOS PERSONALES

DNI/Pasaporte/NIE:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Nombre:

Fecha de nacimiento: DD/MM/AAAA

Sexo:

Hombre

Mujer

Nacionalidad:

Correo electrónico:

Domicilio: Tipo de Vía Nombre de la Vía Núm. Letra Esc. Piso Pta.

Municipio

Provincia

Código Postal

Teléfono

•

• Persona discapacitada física, psíquica o sensorial que tiene reconocida una minusvalía igual o superior al 33% (Se adjunta certificado acreditativo)

• Solicitud de adaptación

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1.

2. Acreditación de la personalidad.

3. En caso de minusvalías: copia de "certificación de reconocimiento de grado de minusvalía", en su caso, a tenor de lo regulado en el R.D. 1971/99, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía en su caso.

4. Titulación según anexo I.

5. Declaración responsable según anexo IV.

6. Méritos de acuerdo con la base sexta y cuarta punto 8.

7. Anexo III (AUTOBAREMACIÓN)

Los Méritos se aportarán ordenados y con un índice acompañados con el formulario de auto baremación según modelo Anexo III.

Consentimiento y deber de informar a los interesados sobre protección de datos

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable

Ayuntamiento de Moclín

Finalidad Principal

Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones derivadas de la Bolsa de empleo.

Legitimación

Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento.

Destinatarios

Los datos se cederán a las Administraciones Públicas relacionadas con el expediente. No hay previsión de transferencias a terceros países.

Derechos

Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional

Adicionalmente:

Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que, en su caso, la acompaña puedan ser utilizados para la elaboración de estadísticas de interés general.

Responsable

Ayuntamiento de Moclín

Finalidad Principal

Elaboración de estudios sobre el empleo público en el ámbito local.

Legitimación

Consentimiento

Destinatarios

Los datos se cederán a las Administraciones Públicas relacionadas con el expediente. No hay previsión de transferencias a terceros países

Derechos

Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional

FECHA Y FIRMA

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, a _____ de _____ 20__.

El solicitante,

Fdo.: _____

SR/A ALCALDE/Sa- PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE MOCLIN

ANEXO III

DOCUMENTO DE AUTOBAREMACIÓN

Nombre y Apellidos

D.N.I.

BOLSA DE EMPLEO

En.....a.....de.....20...

Fdo.:

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/la abajo firmante A efectos de acceder a la bolsa local de empleo temporal del ayuntamiento de Moclin DECLARA RESPONSABLEMENTE que:

REÚNE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES en concreto:

- Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Poseer la capacidad psicofísica y/o funcional para el desempeño de las tareas objeto del puesto al que opto.

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Tener la titulación exigida.

- Reunir y aceptar todos y cada uno de los restantes requisitos exigidos en las bases de la convocatoria incluido la posesión de carne de conducir o la posibilidad de desplazamiento.

- Y que la documentación que aporta por fotocopias son copias fieles de sus correspondientes originales.

En.....a.....de.....20.....

Fdo.:

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [<http://ayuntamientodemoclin.sedelectronica.es>] y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE